



Hacienda

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	Fecha:	5/10/2017	Versión:	2
----------------	----------------------	---------------	-----------	-----------------	---

Datos básicos

Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Responsable del proceso	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se reglamentan los artículos 35, 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituye el artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7, los artículos 1.2.1.12.6. y 1.2.1.12.7. del Capítulo 12, y el artículo 1.2.1.17.19. del Capítulo 17 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, sobre el interés presunto y el componente inflacionario
Objetivo del proyecto de regulación	Dar a conocer el rendimiento mínimo anual de préstamos entre las sociedades y sus socios o accionistas, o entre estos y la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto Tributario, para el año gravable 2025, y los porcentajes de componente inflacionario no constitutivo de renta, ganancia ocasional, costo o gasto, para el año gravable 2024, teniendo en cuenta la variación anual que presentan los indicadores financieros que se utilizan como insumo para su cálculo, en los términos establecidos en los artículos 38, 39, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario.
Fecha de publicación del informe	27/05/2025

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	Quince (15) días calendario.
Fecha de inicio	21 de abril de 2025
Fecha de finalización	6 de mayo de 2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/documents/20119/1857600/PD%2BMJ%2BAnexos_Componente_inflacionario.pdf/3a6482aa-5bc5-ddf6-43ff-79f23dab629b?t=1745267345562
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público

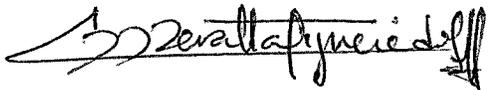
Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	2		
Número total de comentarios recibidos	2		
Número de comentarios aceptados (total o parcialmente)	0	%	0%
Número de comentarios no aceptadas	2	%	100%
Número total de artículos del proyecto	4		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	0	%	0%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	
1	24/04/25 11:26	maryludysarmiento@gmail.com MARY LUDY SARMIENTO SÁNCHEZ	'A las tasas y bases de Autorretención y Retención en la fuente, no incrementarlas. Las empresas ya no dan más con tanta carga tributaria tanto a nivel nacional, departamental y municipal, como es bien sabido por ustedes, las empresas están sobreviviendo, no soportan más incrementos de tasas, de impuestos. Al incrementar estas bases y tasas va a afectar la liquidez de las empresas y van a tener menos poder adquisitivo para cumplir con las obligaciones adquiridas en el desarrollo normal de la actividad económica y se van a incrementar los saldos a favor en las declaraciones de impuesto de renta. Por favor pensemos en las empresas que son las que generan los impuestos no las ahoguemos al contrario déjenlas respirar. Gracias por su atención.	No Aceptado	Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de decreto en razón a que la observación no corresponde al articulado que fue puesto a consideración de la ciudadanía ni al proyecto publicado.
2	1/05/25 16:26	rbernal@unal.edu.co Rafael Humberto Bernal Sánchez	"¿Por qué se centra allí la observación?: El artículo 1.2.6.8 del Decreto 1625 de 2016, tal como se propone en el proyecto de modificación, constituye el núcleo normativo donde se establecen las tarifas de autorretención aplicables al impuesto sobre la renta para las diferentes actividades económicas, incluidas aquellas propias del sector agropecuario con vocación exportadora. Esta disposición tiene un impacto directo sobre las empresas del agro que participan activamente en los mercados internacionales, como es el caso de las dedicadas a la producción y exportación	No aceptado	Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de decreto en razón a que la observación no corresponde al articulado que fue puesto a consideración de la ciudadanía ni al proyecto publicado.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	
			<p>de café, flores, frutas, tilapia y palma, sectores que actualmente enfrentan crecientes barreras comerciales externas, incluyendo los recientes aumentos arancelarios promovidos por el gobierno de los Estados Unidos.</p> <p>Adicionalmente, el mismo artículo no contempla ningún tipo de diferenciación o tratamiento especial para las micro, pequeñas y medianas empresas agroindustriales rurales, que representan la base de la transformación productiva en el campo colombiano. Estas MIPYMES suelen operar con limitadas capacidades de capital de trabajo y alta vulnerabilidad frente a la volatilidad de los precios de los insumos importados y a las restricciones en infraestructura logística. Al establecer una tarifa uniforme de autorretención sin reconocer estas diferencias estructurales, la norma propuesta corre el riesgo de agravar los problemas de liquidez y sostenibilidad financiera de estas unidades productivas, afectando negativamente su continuidad operativa y su participación en procesos estratégicos como la agroindustrialización rural y la economía popular.</p> <p>En resumen:</p> <p>1- Porque es en este artículo donde se fijan las tarifas que impactan directamente a las empresas agroexportadoras colombianas, muchas de las cuales enfrentan hoy barreras comerciales (como los aranceles del gobierno de EE. UU.).</p> <p>2- Es también el artículo que omite considerar las condiciones de MIPYMES agroindustriales rurales, que dependen de liquidez para operar en contextos de encarecimiento de insumos y restricciones logísticas.</p> <p>Conclusión</p> <p>Los ajustes normativos sugeridos como la diferenciación por tamaño, exenciones transitorias para exportadores agropecuarios o tarifas especiales para regiones de reforma agraria; deben incorporarse al texto del artículo 1.2.6.8, por ser este el núcleo regulatorio que define las cargas tributarias anticipadas para el sector agroexportador en el proyecto de Decreto."</p>		



GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional - DIAN

Aprobó. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró: Luis Adelmo Plaza Guamanga - Asesor del Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 Dirección: Carrera 8 No. 6c- 38, Bogotá D.C., Colombia
 Teléfono: (+57) 601 3811700
 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071
 Correo: relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co